



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**DIPUTADO LUIS ARMANDO DIAZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE
AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA
XVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.**

HONORABLE ASAMBLEA:

La que suscribe, Diputada Guadalupe Vázquez Jacinto, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Morena, en ésta Décimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y 100, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, me permito someter al Pleno de esta Honorable Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 95, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SÉPTIMO Y OCTAVO AL ARTÍCULO 96 DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, misma que se sustenta al tenor de la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

[...Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas...].

Asimismo, la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia en su artículo 2 establece que: *[...Todo ser humano es igual ante la ley y tiene derecho a igual protección contra toda forma de discriminación e intolerancia en cualquier ámbito de la vida pública o privada...]* en el mismo sentido, el artículo tercero manifiesta que, *[...todo ser humano tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales consagrados en sus leyes nacionales y en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados Partes, tanto a nivel individual como colectivo.]*

Las personas que integran la comunidad de la diversidad sexual, históricamente han sido objeto de discriminación por parte de la sociedad, así como en su entorno familiar, escolar y laboral, generando que este sector no se desarrolle con plenitud y libertad; negando la oportunidad de ejercer con plenitud los derechos a los que todos deberíamos tener acceso.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

La población que conforma la Comunidad LGBTTTIQ+ según datos de la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Genero (ENDISEG) 2021¹ establece que al menos 5.1% de la población en México pertenecen a la comunidad LGBTTTIQ+, es decir, 5 millones de personas aproximadamente, estableciendo también que el 67% de los 5 millones que se identifican como parte de la población LGBTTTIQ+ tiene entre 15 y 29 años de edad, por otra parte, en Baja California Sur hay 33,549 personas pertenecientes a la comunidad de la diversidad sexual de 15 años y más.

En ese sentido, la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó acuerdo en el que se exhorta que las entidades federativas entre ellas Baja California sur lleve a cabo acciones necesarias para que en su legislación se considere un Premio Estatal de la juventud que reconozca una categoría referente a la diversidad sexual.

Este premio, busca reconocer y dignificar a la población LGBTTTIQ+ que por muchos años ha sido invisibilizada por el estado mexicano; en Baja California Sur no se reconoce la lucha de las juventudes diversas, la cual es consecuencia del borrado sistemático al que se ha sometido a la comunidad de la diversidad sexual, por lo que se propone adicionar un párrafo séptimo al artículo 96 de la Ley de la Juventud para el Estado de Baja California Sur para adicionar la distinción de “**diversidad sexual**”.

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endiseg/2021/doc/endiseg_2021_resultados.pdf



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Asimismo, se propone adicionar un párrafo octavo con la distinción “**participación política**”, con la finalidad de incentivar a las juventudes a involucrarse en la vida democrática de nuestro estado y nuestro país.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda, en México hay 37.8 millones de personas de entre 12 a 29 años, lo que representa 30 % del total de habitantes del país, mismos que simbolizan un gran potencial para nuestro país, sin embargo, al hacer un análisis en el Sistema de Consulta de Estadística de las Elecciones del Instituto Nacional Electoral², en participación de las juventudes en los procesos electorales de nuestro estado, podemos observar que, los jóvenes del rango de edad de entre los 20 a los 29 años son quienes menos participan en la emisión del voto para elegir a nuestros representantes populares, mostrando así su apatía en temas de gran importancia para nuestra sociedad.

La participación política de las juventudes es de gran importancia para el fortalecimiento de la democracia en México, por lo que involucrarnos en actividades políticas, ayudará con propuestas nuevas e ideas innovadoras al participar en la toma de decisiones contribuyendo a la construcción de políticas públicas para el beneficio de todas y todos.

² <https://siceen21.ine.mx/busqueda/Gubernatura/7/2/2021/2%252523pe%2523pe%23pe#pe>



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

En ese sentido, considero importante ofrecer también un reconocimiento a las juventudes que participan de manera activa en política en Baja California Sur, con el objetivo de fomentar la participación política de las y los jóvenes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 95, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SÉPTIMO Y OCTAVO AL ARTÍCULO 96 DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Único.- Se **reforma** el Artículo 95, y se **adiciona** un párrafo séptimo y octavo al Artículo 96 de la Ley de la Juventud para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 95.- Se instituye la Medalla al Mérito Estatal de La Juventud, que en forma anual y única otorgará el Instituto Sudcaliforniano de la Juventud a favor de quien o quienes se estime con los merecimientos por su destacada participación y se haya distinguido por su aporte en las actividades Académicas; Artísticas y Culturales; Cultura Emprendedora, Innovación,



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ciencia y Tecnología; Grupos Vulnerables y su Inclusión;
Diversidad Sexual y Participación Política.

ARTÍCULO 96.-

....

....

....

....

....

Diversidad sexual: Liderazgos que promuevan la igualdad de derechos y combatan la discriminación de forma activa, contra el binarismo de género, las desigualdades, discriminación y estigmatización de grupos vulnerables, que busquen reducir la brecha salarial existente por razones de discriminación y de género, la violencia en razón de género, el respeto y difusión de los derechos humanos, los litigios estratégicos; incluyendo trabajo a favor de los derechos a favor del colectivo LGBTTIQ+.

Participación Política: Se concederá a quien refleje acciones que fomenten una cultura política mediante la cual se fortalezca la cultura democrática basada en la participación real e incidente de las juventudes.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

“Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 12 días del mes de septiembre del año 2023”

ATENTAMENTE

**DIPUTADA GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO,
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO
MORENA EN LA XVI LEGISLATURA.**

(Firma correspondiente a iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforma el Artículo 95, y se adiciona un párrafo séptimo y octavo al Artículo 96 de la Ley de la Juventud para el Estado de Baja California Sur).